

— Serán suscritores a la Gaceta— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETOS DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 30 al 31 de Marzo de 1869.

Jeje de día de intra y extramuros, el Sr. Coronel D. Ulpiano de la Hoz.—De imaginaria, el Sr. Coronel Teniente Coronel D. Miguel Gurtler. Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y Provisiones, n.º 6.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 8. De orden del Sr. Brigadier Gobernador militar interino de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Sto. Tomás, en la Union, pontón n.º 221 *Sto. Tomás*, en 6 días de navegación, con 520 picos de sibucan, 8 cerdos, 4 quintales de cueros de carabao y 2 toros: consignado al arreez Esteban Gaviana.

De Darigayo, con escala en San Fernando, Sto. Tomás de la provincia de la Union y San Felipe de Zambales, panco n.º 459 *Santa Susana*, en 14 días de navegación desde el 1.º punto, su cargamento 250 picos de sibucan, 11 piezas de cueros de carabao, 20 cavañes de arroz, 10 cerdos y salvaje del bergantin-goleta *Anda*, naufragada en el primer punto: consignado a D. José Felipe del Pan, su arreez Mariano Arriola, y un sargento retirado y tres soldados del Regimiento Infantería n.º 5, licenciados por cumplidos.

De Cagayan, bergantin-goleta n.º 205 *Gupuscavano*, en 9 días de navegación, con 220 fardos de tabaco de a 4 quintales, 42 id. de id. de a 2 id. y 300 id. de id. de Colección: consignado a los Sres. O. Guivelondo y Compañía, su patron D. Jacinto de Ugarte.

De Albay, id. id. n.º 417 *Legaspi*, en 7 días de navegación, con 250 picos de abaca: consignado a D. José Muñoz, su patron D. Pedro A. Veitia, conduce 10 quintos con oficio de aquel Alcalde mayor para el Sr. Coronel 1.º Gefe del Batallón de Artillería de este Ejército y dos individuos rematados, ambos también con oficios del citado Alcalde mayor, para el Alcalde de la cárcel principal de esta Capital.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-Kong, goleta española *Denia*, su capitán D. Manuel V. de Onaindi, con 16 individuos de tripulación, su cargamento general del país; y de pasajeros D. José S. Salcedo español filipino, y un chino.

Para Dabao y Zamboanga, bergantin-goleta n.º 48 *Soledad*, su patron José Buenaventura; y de pasajeros el Farmacéutico mayor, graduado 1.º Ayudante de Sanidad militar, D. Francisco Lamarca y Carreras, con su esposa, un hijo de menor edad y un criado: el Celador de Fortificación de tercera clase del cuerpo de Ingenieros, D. Salvador Villanueva; y el Practicante, D. Braulio Cismendi, con un criado.

Para San Francisco, barca americana *Adelia Carleton*, su capitán Mr. G. H. Carleton, con 13 individuos de tripulación, su cargamento azúcar.

Manila 25 de Marzo de 1869.—Manuel Carballo.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De San Francisco de California, fragata americana *Rattler*, de 909 toneladas, su capitán Mr. Beng J. Marck, en 53 días de navegación, tripulación 25, con barriles de harina: consignado a los Sres. Pelle Rubbell y Compañía.

De Tabaco, en Albay, bergantin-goleta n.º 164 *Galeno*, en 5 días de navegación, con 4930 picos de abaca: consignado a los Sres. Russell Sturgis y Compañía.

De Darigayo, en Iloos Sur, panco n.º 421 *San Vicente*, en 5 días de navegación por haberse arribado en Bolinao para hacerse de agua, con 250 cavañes de arroz, 50 picos de sibucan, 5 vacas, 3 caballos,

21 cerdos y 102 piezas de cueros de carabao y vaca: consignado a D. Joaquín Luna de San Pedro, su arreez José Amigo.

De Calaylayan, en Tayabas, bergantin-goleta n.º 198 *Antonino*, en 3 días de navegación, con 41 piezas de molave, 60 id. de bana, 10 id. de narra, 25 curbas de molave, 1000 rajas de leña, 10 picos de abaca, 3000 bejucos partidos y 14 cueros de vaca: consignado a D. Perfecto Castillo, su patron Alejandro Jacobo.

De San Narciso, en id., barca española *Concepcion*, en 5 días de navegación, por haberse arribado en Capan, para hacerse de agua, con 202 piezas de molave, 4000 rajas de leña y 1000 pastas de brea: consignada a D. Pedro Marcelo, su patron Antero Sanding; y de pasajeros dos Carabineros de Real Hacienda.

De Aparri, en Cagayan, bergantin-goleta n.º 486 *San Julian*, en 6 días de navegación, con 830 fardos de tabaco: consignado a D. Benito de Lerma, su capitán D. Santiago Mondis; y de pasajeros 40 chinos.

Manila 26 de Marzo de 1869.—Manuel Carballo.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Capiz, bergantin-goleta n.º 66 *Soledad (s) Marina*, en 7 días de navegación, con 500 picos de azúcar y 13,000 bayones vacíos: consignado a D. L. Eugster, su arreez Domingo Garcia.

De Dagupan, (en Pangasinan, panco n.º 554 *Planeta*, en 8 días de navegación, con 600 cavañes de arroz, 400 picos de sibucan y 9 cerdos: consignado a Tomasa Lac-Changeo, su arreez Gregorio Quison.

De Sorsogon, en Alay, bergantin-goleta n.º 146 *F. M.*, en 4 días de navegación, con 1050 picos de abaca y 17 piezas de cueros de carabao y vaca: consignado a los Sres. Ker y C.ª, su capitán D. Lorenzo de Goitia.

De Surigao, goleta n.º 213 *Fidelidad*, en 6 días de navegación, con 500,000 bejucos enteros para bastones, 15 quintales de cera y 3 picos de balate: consignado a Balvino Mauricio, su patron Juan Golinceo: conduce un individuo para la cárcel pública de esta Capital, y otro individuo naufrago procedente de las Islas Palaos para el Excelentísimo Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas.

Manila 27 de Marzo de 1869.—Manuel Carballo.

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiendo sacarse a pública subasta la adquisición de jarcias, pinturas y demás pertrechos con destino a las atenciones de este Establecimiento, conforme al pliego de condiciones de 12 del actual, relaciones de efectos que se subastan y modelos de proposición que se encuentran de manifiesto en la Capitana de Puerto de Manila, é Intervención de Marina de este Apostadero, lo avisa al público a fin de que, el que guste pueda presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el día 31 del corriente a las once de la mañana, ante la Junta Económica del Apostadero que se reunirá en la casa-Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 18 de Marzo de 1869.—El Comisario, Aureliano Cañellas. 0

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por la corbeta de guerra *Circe*, que saldrá para el Puerto de Hong-Kong el miércoles 31 del actual a las doce de su mañana, remitirá esta Administración general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la vía de Suez y Europa.

La caja del franqueo para la correspondencia extranjera y el buzón de esta Administración para las cartas ordinarias con destino a la Península y sus posesiones de Ultramar se cerrarán a las diez en punto del espresado día.

El buzón de Santa Cruz se recogerá a las nueve de la mañana y hasta la misma hora se recibirán las cartas certificadas y periódicos.

Manila 25 de Marzo de 1869.—Hazañas.

COMANDANCIA GENERAL DEL CUERPO DE CARABINEROS DE HACIENDA.

Autorizada esta Comandancia general y la Subalterna del partido de Pasig para contratar en concierto público y simultáneo las obras de carena de la falúa *Alerta*, del Resguardo marítimo de la misma, bajo el tipo de novecientos once escudos en progresión descendente, se hace saber por medio de este anuncio para que los que quieran encargarse de dicho servicio, comparezcan en la misma, sita en la Riverita, ó en la espresada Subalterna de Pasig el día 31 del actual á las doce de su mañana, donde hallarán de manifiesto el presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos necesarios.

Manila 10 de Marzo de 1869.—*Eduardo Beaumont.* 0

Autorizada esta Comandancia general y la Subalterna de la plaza de Zamboanga para contratar en concierto público y simultáneo las obras de carena de la falúa *san Juan* del Resguardo marítimo de la misma, bajo el tipo de ochocientos treinta y un escudos en progresión descendente, se hace saber por medio de este anuncio para que los que quieran encargarse de dicho servicio, comparezcan en esta Comandancia general sita en la Riverita, ó en la espresada subalterna de Zamboanga, donde hallarán de manifiesto el presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos necesarios el día 5 de Abril próximo á las doce de su mañana.

Manila 4 de Marzo de 1869.—*Eduardo Beaumont.* 0

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará por 2.^a vez á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Isabela de Luzon, bajo el tipo ascendente de doscientos ochenta y cinco escudos anuales, ó sean ochocientos cincuenta y cinco escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones inserto en el n.º 22 de la *Gaceta* del día 22 de Enero último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 29 de Abril próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 20 de Marzo de 1869.—*Félix Dujua.* 0

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará por 2.^a vez á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de la cantina existente dentro de la cárcel pública de Bilibid, bajo el tipo ascendente de ciento sesenta y un escudos mensuales, ó sean mil novecientos treinta y dos escudos al año y con sujecion al pliego de condiciones inserto en el n.º 44 de la *Gaceta* del día 13 de Febrero último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 17 de Abril próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º con la garantía correspondiente en la forma acostumbrada en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 20 de Marzo de 1869.—*Félix Dujua.* 0

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo ascendente de tres mil trescientos setenta y seis escudos, ocho mil diez milésimos anuales, ó sean diez mil ciento treinta escudos, cuatro mil diez milésimos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 31 del corriente mes las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 14 de Marzo de 1869.—*Félix Dujua.*

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior Decreto de 3 de Enero de 1862.

- 1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo de 3.376 escudos 8000 diez milésimos anuales, ó sean 10.130 escudos 4000 dím. en el trienio.
- 2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse, precisamente por separado, el documento de depósito en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Caja de la Administracion depositaria de provincia respectivamente de la cantidad de 507 escudos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.
- 3.º Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer

- los postores pujar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.
- 4.º Con arreglo al art. 8.º de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.
- 5.º Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administracion Local.
- 6.º El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente cuyo valor sea igual á un diez por ciento del arriendo, á satisfaccion de la Direccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el Gefe de ellas cuidará, bajo su responsabilidad, de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla y las de caña y nipa.
- 7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.
- 8.º En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.
- 9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del término abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.º de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.º
10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.
11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa; la segunda falta deberá ser castigada con cinco pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada.
12. Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parages destinados al efecto por el gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y la agua los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas, y las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado.
13. La autoridad de la provincia, los gobernadoreillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia de estas condiciones.
14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapancos mas que el asentista en el parage en que se hallen situados á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á Corporaciones ó Cofradías.
15. Será de su obligacion tener siempre los mercados terrapienados con hormigon, para evitar el fango en tiempo de lluvias.
16. El mercado se tendrá en los dias de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren á los mismos, aun cuando no sean dias de mercado.
17. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.
18. El contrato se entenderá principiado desde que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador.

que causas ajenas à su voluntad y bastantes à juicio del Excmo. Superintendente del ramo, lo motivasen.

En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese à sus intereses, prestando la indemnizacion que marcan las leyes.

El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá arrendar el arbitrio si así le conviniese; pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores; pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombrados subarrendadores, dará cuenta al gefe de la provincia, con una relacion de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21. Sin perjuicio de obligarse à la observancia de los bandos, queda el contratista à las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representarse en forma legal lo que à su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia cuidará de dar à este pliego de condiciones y tarifa à él unida, toda la publicidad correspondiente à fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverà por los tribunales contencioso-administrativos.

24. Los gastos de remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, y las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

25. La fianza será hipotecaria y de ningun modo personal, pudiendo ser en metálico depositado en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública, cuando sea en Manila, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia cuando se otorgue en ella.

Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abracen esta contrata copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han servido para abrir la licitacion.

Manila 8 de Marzo de 1869.—El Director general, José Codevilla.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.

D. vecino de ofrece tomar à su cargo por término de tres años el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Pangasinan, por la cantidad de pesos (\$) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número de la Gaceta del día

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de quinientos siete escudos.

(Fecha y firma.)

Tarifa à que deberá regirse el arrendador de los mercados públicos de los pueblos de la provincia de Pangasinan para el cobro de derechos.

- 1.º El contratista cobrará por cada puesto de verduras ó frutas del país, un cuarto por vara cuadrada que ocupe.
- 2.º Por cada puesto de arroz y palay, cobrará tambien un cuarto en el mismo concepto.
- 3.º Por cada puesto de trigo, azucar, accite por menor, cacao y sibucaco, cobrará tambien un cuarto por vara cuadrada.
- 4.º Por cada puesto de géneros tejidos en el país, cobrará dos cuartos por vara cuadrada.
- 5.º Por cada puesto de quincalla ó vidriado, cobrará el asentista un cuarto por vara cuadrada.
- 6.º Por cada puesto de géneros tejidos en Europa, cobrará tres cuartos por cada vara.
- 7.º Si dos ó mas espendedores reunen sus efectos en un solo puesto, pagará cada uno por el suyo.
- 8.º Si en un puesto se espenden artículos de distinto pago en el arbitrio, se satisfará por el mayor ó demas rendimientos del impuesto; pero si la reunion pasase de tres artículos, el pago se verificará por cada uno de por sí.
- 9.º Los puercos, vacas y carabaos pagarán por cada cabeza seis cuartos.
- 10. Las maderas y tablas desde diez en adelante, pagarán cuatro cuartos: en número menor dos cuartos.
- 11. Los utensilios de uso comun como catres y sillas de montar, pagarán seis cuartos. Las sillas de menaje de casa desde diez en adelante, pagarán seis cuartos: en menor número dos cuartos.
- 12. Las tinajas, valdes, baquiles, pilones para azucar que formen puesto, pagarán un cuarto por vara cuadrada.
- 13. Los puestos ó cenderias, que se hallen situadas en las plazas, pagarán un cuarto por vara cuadrada.

Manila 8 de Marzo de 1869.—José odevilla.—Es copia.—Dujua. 4

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará à pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del vadeo del rio de Botonga comprension de los pueblos de Magarao y Libmanan en la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo ascendente de doscientos trece escudos tres mil trescientos treinta y cuatro milésimos anuales, ó sean seiscientos cuarenta escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 8 de Abril próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran

hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 18 de Marzo de 1869.—Felix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de vadeo del rio de Botonga comprension del pueblo de Libmanan y Magarao de la provincia de Camarines Sur.

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos trece escudos tres mil trescientos treinta y cuatro milésimos anuales, ó sean seiscientos cuarenta escudos en el trienio.

2.º Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública, ó en la Administracion de Hacienda pública respectivamente, la cantidad de treinta y dos escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halla señalado con el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al art. 8.º de la instruccion aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan à turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de deposito se devolverán à sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, à excepcion del correspondiente à la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante à favor de la Administracion Local.

6.º El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo à satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local cuando se constituya en Manila ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Filipino, no serán admitidas para fianza en manere alguna; aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio ó se negare à otorgar la escritura, quedará sujeto à lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que à la letra es como sigue:— Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:— Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.— Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion à perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de deposito, à no ser que este forme parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser re- puesta por dicho contratista, si consistiese en metálico en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirà el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe

la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador à menos que causas ajenas à su voluntad y bastantes à juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña en este pliego bajo la multa de diez pesos que se exigirán en papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte à esta condicion, pagará los diez pesos: la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo à lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia y los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar à imposicion de multas y no las satisficere à las veinticuatro horas de ser requerido à ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. Será obligacion del asentista tener siempre corriente los paraos y barotos para el paso de gentes y animales como tambien los hombres necesarios para manejar aquellos.

15. Igualmente deberá haber bantayanes à uno y otro lado del rio con sus vigilantes correspondientes siempre listos para avisar y evitar dilaciones perjudiciales à los pasajeros, à los correos y despachos urgentes, pues cualquiera omision voluntaria se castigará con rigor segun el perjuicio causado.

16. Será asimismo obligacion del asentista tener luz en noches oscuras en ambos lados del rio y aumentar la gente de servicio en dias de avenidas y corrientes fuertes para evitar desgracias.

17. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar à este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, à fin de que nadie alegue ignorancia.

18. No se entenderá vâido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

19. Sin perjuicio de obligarse à la observancia de los bandos queda sujeto el contratista à las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que à su derecho convenga.

20. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1838, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese à sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

21. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos, para solicitar y obtener los respectivos títulos.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª deberá acompañarse, por duplicado, el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

24. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 12 de Marzo de 1869.—José Codevilla.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D..... vecino de ofrece tomar à su cargo por término de tres años el arriendo del arbitrio de vadeo del rio de Bontongan comprension del pueblo de Libmanan y Magarao de la provincia de Camarines Sur, por la cantidad de escudos (E.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º... de la Gaceta del dia... del que me he enterado debidamente. Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 32 escudos.

(Fecha y firma.)

Tarifa de derechos.

- 1.ª Por cada persona que pase al rio sin carga, cobrará el asentista dos cuartos y si la llevase serán tres.
- 2.ª Por cada animal sin carga, tres cuartos y cuatro con ella.
- 3.ª Por cada canga ó carretón de dos ruedas sin carga, se cobrarán cinco cuartos y si la llevase serán diez.
- 4.ª Quedan exceptuados del pago el Excmo. Sr. Gobernador Capitan General de estas Islas y su comitiva, el Sr. Alcalde mayor de la provincia y los Gobernadores, Cabezas y ministro de justicia, en comision del servicio ó conduciendo caudales de la Hacienda, los Carabineros de la Real Hacienda para los actos de su instituto, las partidas y destacamentos militares y los empleados públicos cuando acrediten comision del servicio.
- 5.ª Todos los demas individuos incluso los naturales de cada pueblo quedarán sujetos al pago, segun tarifa.

Manila 12 de Marzo de 1869.—Codevilla.—Es copia.—Dujua. 4

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Manuel Diaz y Rivas, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Tayabas.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercero edicto y pregon al ausente Dámaso Rayala natural y vecino del pueblo de Luchan de esta provincia, contra quien procedo criminalmente en la causa n.º 1162 que instruyo por hurto, ramo separado de la causa n.º 1150 de este Juzgado para que por el término de treinta dias que corren y se cuentan desde hoy dia de la fecha, comparezca personalmente à este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera à responder de los cargos que contra él resulta del sumario y si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia y no verificándolo continuará la causa en su ausencia y rebeldía sin mas citarle emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive entendiéndose autos y demás diligencias con los estrados del Juzgado y le parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Casa Real de Tayabas à diez y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Diaz.—Por mandado de su Sr. Ananias P. Leon.

Don Manuel Diaz y Rivas, Alcalde mayor de esta provincia de Tayabas y Juez de 1.ª instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo, tercero edicto y pregon al ausente Clemente Porté, casado, y vecino del pueblo de Pagbilao, cuyas demás circunstancias personales ignoran contra quien procedo criminalmente en la causa n.º 1159 de este Juzgado, por robo y herida, para que por el término de treinta dias, que corren y se cuentan desde hoy dia de la fecha, comparezca personalmente en este dicho Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera à responder de los cargos que contra él resulta y si à si lo hiciere le oiré y guardaré justicia y no verificándolo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose autos y demás diligencias con los estrados del Juzgado, y le parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en la casa Real de Tayabas à diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Diaz.—Por mandado de su Sr. Ananias P. Leon.

7.ª SECCION.

GOBIERNO P.-M. Y SUBDELEGACION DE HACIENDA DE BATANES.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido à las escuelas de esta provincia en el mes de Octubre próximo pasado formada en vista de los datos que han remitido à este Gobierno Inspeccion provincial de Instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	De peso... Niños existentes el dia último de dicho mes...	Que entraron...	Que salieron...	Que, por falta de medio de sustentacion, no pudieron concurrir...	OBSERVACIONES.
Sto. Domingo de Basco.	184			184	
San Carlos de Magatao.	82		9	82	Los 9 niños salieron por enfermos.
San José de Ibona.	174	14		174	Los 14 niños entraron nuevamente.
San Vicente de Saptang.	411			411	
Sta. María de Mayan.					No se han recibido las relaciones por no ser posible pasar à dichos pueblos.
San Bartolomé.					
Total.	551	14	9	551	

Sto. Domingo de Basco 1.º de Noviembre de 1868.—Antonio Moreno.

GOBIERNO P.-M. DE LA ISABELA.

Novedades desde el dia 5 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Siguen los cosecheros de esta provincia en el corte de la de tabaco.

Hechos ó accidentes varios.—El dia 7 del actual falleció el Padre Misionero de Angadanan de esta provincia Fr. Domingo Corman.

Obras públicas.—En suspenso por hallarse los naturales dedicados à las faenas del campo.

Tumani 12 de Marzo de 1869.—El Gobernador, P. A., Federico Rodriguez.